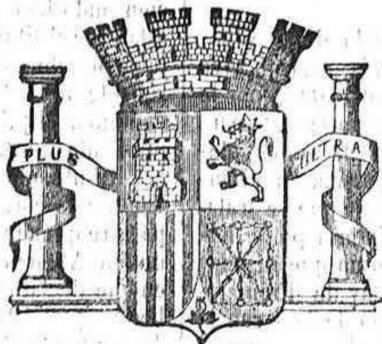


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY PROVISIONAL SOBRE ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL.

Continuacion (1)

TITULO PRIMERO.

DE LA PLANTA Y ORGANIZACION DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES.

CAPITULO PRIMERO.

De la division territorial en lo judicial, y de los Juzgados y Tribunales.

Art. 11. El territorio de la Península, islas Baleares y Canarias se dividirá para los efectos judiciales:

En distritos; estos en partidos; estos en circunscripciones y estas en términos municipales.

Art. 12. Habrá para la administración de justicia:

En cada término municipal, uno ó mas Jueces municipales.

En cada circunscripción, un Juez de instrucción.

En cada partido, un Tribunal de partido.

En cada distrito, una Audiencia.

En la capital de la Monarquía, el Tribunal Supremo.

Art. 13. Una ley especial hará la división judicial, en conformidad á lo prescrito en el art. 11 de la presente ley.

En esta division se designarán, además de las demarcaciones señaladas en el art. 11 las poblaciones en que puedan constituirse:

1.^a Salas ordinarias de Audiencia para juzgar de las causas por delitos en que las Audiencias deban conocer con intervencion del Jurado.

2.^a Salas extraordinarias de Audiencia para juzgar de las causas por delitos comunes, que siendo ordinariamente de las atribuciones de las Audiencias, sin intervencion del Jurado, puedan verse en Tribunales presididos por un Magistrado, y compuestos de dos Jueces de Tribunales de partido en los casos que establece esta ley.

La designacion de estas poblaciones se constituirá una division judicial especial, ni

(1) Véase el número anterior.

altera el orden gerárquico de los Jueces, de los Magistrados ni de los Tribunales.

Art. 14. Para el señalamiento de las poblaciones á que se refiere el artículo anterior se atenderá sola y exclusivamente á la más fácil y expedita administración de justicia, tomándose al efecto en cuenta la distancia que de ellas haya á la capital de la Audiencia, la dificultad para comparecer en esta los testigos y de verificarse las pruebas, la circunstancia de tener por lo menos el suficiente número de personas que reúnan las cualidades necesarias para ser jurados, atendidas las condiciones de capacidad que la ley exija y la facultad de recusarlos, la facilidad de alojamiento y la proporcion de un edificio adecuado para la celebracion de los juicios.

Art. 15. Los Juzgados y Tribunales, cualquiera que sea su clase, á excepcion del Tribunal Supremo, tomarán su denominacion de los pueblos en que residan.

Estos serán: La capital del distrito para las Audiencias.

La cabeza de partido para los Tribunales de partido.

La cabeza de circunscripción para los Juzgados de instrucción.

El pueblo respectivo para los Juzgados municipales.

Art. 16. En las poblaciones en que hubiere dos ó más Juzgados municipales ó de instrucción, ó dos ó más Tribunales de partido, tomarán el nombre que se dá al cuartel, circunscripción ó partido en que ejerzan su jurisdiccion, además del de la población en que residan.

Art. 17. Una vez hecha la division judicial, no podrán aumentarse ni disminuirse los distritos, los partidos ni las circunscripciones, ni segregarse territorios de unos distritos para agregarlos á otros, ni cambiarse la capital de distrito, ni la cabeza de partido ó de circunscripción, sino en virtud de una ley.

Art. 18. Tampoco podrán separarse de los partidos y circunscripciones unos pueblos para agregarlos á otros, ni suprimir ni aumentar las poblaciones en que puedan constituirse las Salas ordinarias ó extraordinarias de Audiencia á que se refiere el art. 13, sino concurriendo las circunstancias y al tenor de las reglas siguientes:

1.^a Que existan motivos de conveniencia pública suficientemente justificados en el expediente que se instruirá en el Ministerio de Gracia y Justicia.

2.^a Que se dé audiencia en dicho expediente á los Ayuntamientos de los pueblos interesados y á la Diputacion provincial.

3.^a Que los Tribunales de los partidos interesados y la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva informen sobre la utilidad, ventajas ó inconvenientes de la alteracion.

4.^a Que en ningun caso se reúnan en un

mismo partido pueblos que correspondan á diferentes provincias.

5.^a Que sea oido el Consejo de Estado.

6.^a Que se acuerde por el Consejo de Ministros.

Art. 19. El real decreto en que se establezca la alteracion será refrendado por el Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 20. Los Jueces municipales residirán en el término del pueblo en que ejerzan sus funciones.

Los demás Jueces y Magistrados en los pueblos, cabeza ó capital de la respectiva division territorial.

Art. 21. Cuando por circunstancias extraordinarias, tales como la de estar situada la población en que residan, ó por hallarse esta ocupada por enemigos ó dominada por rebeldes, no pudieren los Jueces de instrucción, los Tribunales de partido ó las Audiencias ejercer la jurisdiccion con seguridad, libertad y desembarazo, se trasladarán:

Los Jueces de instrucción al pueblo que designen los Tribunales de partido.

Los Tribunales de partido al que designen las Audiencias.

Las Audiencias al punto que consideren más conveniente hasta la resolucion del Gobierno.

En todo caso se procurará, mientras sea posible, que ninguno salga de su respectiva jurisdiccion.

Art. 22. Los Jueces municipales no estarán obligados á salir del término municipal en los casos á que se refiere el artículo anterior, y serán acreedores á recompensa si continuando en el ejercicio de su jurisdiccion y limitándose á ella contribuyeren al orden y á disminuir las consecuencias de las circunstancias anormales en que se encuentran los pueblos.

Art. 23. En todos los pueblos que sean cabezas de partido, y en los que con arreglo al artículo 13 hayan de constituirse las Salas ordinarias ó extraordinarias de Audiencia, habrá un edificio en que puedan celebrarse las audiencias y juicios públicos, y colocarse las dependencias judiciales con el decoro, sencillez y dignidad correspondientes á las altas funciones de la Magistratura y á la publicidad de los debates judiciales.

Contribuirán al efecto con la mitad del costo de estos edificios las cabezas de los partidos judiciales, y con la otra mitad los pueblos que los compongan con arreglo á la distribucion que hagan las Diputaciones provinciales, atendido el número de vecinos y riqueza de las poblaciones.

Art. 24. En los pueblos en que la capacidad de las Casas Consistoriales lo permitiere, podrán colocarse en ellas los Tribunales de partido, con tal que sea con toda independencia de las salas y oficinas municipales.

Para la habilitacion de estos locales con-

tribuirán la cabeza de partido y los demás pueblos en la proporcion que establece el anterior artículo.

Art. 25. En la misma proporcion establecida en el art. 23 contribuirán los pueblos de cada partido á la conservacion y reparacion de los mismos edificios.

Art. 26. Cuando las poblaciones á que se refieren los tres artículos precedentes no hubieren habilitado en el término de dos años, después de publicada esta ley y la de division judicial, un edificio para la administración de justicia, y existiere otra población bien situada para llenar las condiciones señaladas en el art. 23, en que pueda con decoro administrarse la justicia, podrá el Gobierno trasladar á ella el Tribunal de partido y designarla para la constitucion de las Salas ordinarias y extraordinarias de Audiencia, observando lo prevenido en el art. 18.

No obstará esto á que el Gobierno haga cumplir á los pueblos negligentes las obligaciones que les impone esta ley.

Art. 27. Bajo la denominacion general de Tribunales, usada en esta ley, se comprenden los de partido, las Audiencias y el Tribunal Supremo.

Cuando se use de la denominacion especial á una clase de Tribunales, sólo comprenderá á aquellos que la lleven.

Art. 28. Bajo la denominacion general de Jueces se comprenden los municipales, los de instrucción y los que compongan los Tribunales de partido, con inclusion de los Presidentes y los suplentes de cada una de las clases expresadas.

Art. 29. Bajo la denominacion general de Magistrado se comprenden los que administran justicia en las Audiencias y en el Tribunal Supremo, en plazas de número ó como suplentes, y por lo tanto los Presidentes y Presidentes de Sala de los mismos Tribunales.

Art. 30. Exceptuándose de los dos artículos anteriores los casos en que la ley conceda expresa y especialmente atribuciones ó imponga deberes determinados á los Presidentes de Tribunales ó á los que lo fueren de Salas, ó contrapongan sus atribuciones y deberes á los que tengan los demás Jueces ó Magistrados.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Art. 1.^o El Gobierno de la Provincia de Guadalajara se ejercerá por el

Núm. 9.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o

Minas.

El Sr. D. José Benito Amador, Gobernador civil

de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramon de

####

Torres y Codes, vecino de Córdoba, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 12 de Octubre de 1870, designando 120 pertenencias de la mina de plata, denominada *El Piélago de la Plata*, sita en el paraje que llaman Umbria de Tornegro, término municipal de La Bodera, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio que dista 200 metros al Saliente del Molino de La Bodera y desde él se medirán en dirección Norte 1.400 metros, fijándose la primera esta; desde esta en dirección Saliente se medirán 400 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en dirección Sur se medirán 1.500 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en dirección Poniente se medirán 800 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en dirección Norte 1.500 metros, fijándose la quinta estaca y desde esta a la primera estaca 400 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 13 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido

Hago saber: Que en el expediente de concurso a los bienes de D. Mariano Ruiz de Molina, Marqués que fué de Emoid, vecino de esta ciudad, ha acordado se convoque a junta de acreedores para proceder al nombramiento de Síndicos, señalando para su celebración el martes 8 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana.

En su consecuencia, se cita por el presente a todos los que sean acreedores del expresado D. Mariano Ruiz de Molina, para que comparezcan en el día y hora designados al acto de la junta para el nombramiento de Síndicos; previniéndoles que de no hacerlo por sí ó por medio de apoderado, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Molina a 12 de Octubre de 1870.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado.—Epifanio Hernandez.

JUZGADO DE PAZ de Yebra.

En el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. José Solá y Prat, de esta vecindad, contra Juan Rivas, de la de Fuentenovilla, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Yebra a 6 de Setiembre de 1870, habiendo visto el Sr. D. Lino Sanchez, Juez de paz de ella el juicio que antecede celebrado ayer y

Resultando que interpuesta en 28 de Agosto último por D. José Solá y Prat, de esta vecindad, demanda contra don Juan Rivas, de la de Fuentenovilla, sobre pago de 90 rs. y habiéndose acordado convocar a las partes a juicio verbal para el 5 del actual, a las diez de su mañana, por auto del 29, se dirigió en seguida comunicacion al Sr. Juez de paz de Fuentenovilla, con inclusion de la copia de la papeleta para que tuviera efecto la citacion del demandado.

Resultando que esta se realizó en el 31 del mismo Agosto en la persona del Rivas, que hizo manifestacion en el acto

de que no podia comparecer ante el señor Juez que provee por no considerarlo competente ni estar sometido a su Autoridad:

Resultando que llegado el día señalado para la comparecencia, esta no tuvo lugar mas que por el demandante, por lo que, y por no considerarse causa justa para no hacerlo el demandado, la única alegada de que se hace expresion en el anterior resultando, en razon a que se trataba de proponer la inhibitoria pudo haberla entablado en la forma que dispone el título segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, este Juzgado declaró rebelde al Juan Rivas, mandando continuar el juicio en su ausencia en observancia a lo dispuesto en el artículo 1173 de la ley:

Resultando que por el actor se presentó en corroboracion de su demanda un pagaré que obra al folio 4, fechado en Mondejar a 26 de Diciembre de 1866, por valor de 265 rs. vencido en 15 de Agosto subsiguiente y respaldado con dos notas que acreditan haberse satisfecho a cuenta de él 175 rs., siendo por lo tanto 90 rs. la cantidad pendiente de pago:

Y considerando suficientemente probada la certeza de la deuda que se reclama al Juan Rivas, por el documento que se acaba de reseñar y además con su rebeldía ó falta de comparecencia que por sí sola induce a la conviccion de aquella y lógicamente se considera como confesion tacita:

Por ante mí el Secretario, dijo: Que debía condenar y condenaba a Juan Rivas, vecino de Fuentenovilla, a que satisfaga a D. José Solá y Prat, que lo es de esta villa, la suma de 90 rs. ó sean 22 pesetas y 50 céntimos que le es en deber y además las costas y gastos de este juicio.

Pues por esta su sentencia, que se notificará al demandante y en los Estrados del Tribunal y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, para lo que se remitirá copia con atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de la misma, de conformidad con los artículos 1183 y 1190 de la ley.

Así lo proveyó, mandó y firma su merced, de que certifico.—Lino Sanchez.—Presente fui.—Manuel Sanchez Escariche.

Es copia que concuerda con su original a que me remito, que expido para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.—Certifico en Yebra a 10 de Setiembre de 1870.—El Secretario, Manuel Sanchez Escariche.—V. B.—El Juez de paz, Lino Sanchez.

En el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. José Solá y Prat, de esta vecindad, contra Esteban Lueches, de la de Fuentenovilla, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Yebra a 6 de Setiembre de 1870, habiendo visto el Sr. D. Lino Sanchez, Juez de Paz de ella el juicio que antecede, y

Resultando que interpuesta en 28 de Agosto demanda por D. José Solá y Prat, de esta vecindad, contra Esteban Lueches, de la de Fuentenovilla, sobre pago de 190 reales y habiéndose acordado convocar a las partes a juicio verbal para el día 5 del actual, por auto del 29, se dirigió en seguida comunicacion al Sr. Juez de paz de Fuentenovilla con inclusion de la copia de la papeleta para que tuviese efecto la citacion del demandado:

Resultando que esta se realizó en el 31 del mismo Agosto en la persona del Lueches que hizo manifestacion en el acto de que no estando expresa ni tacitamente sometido a la autoridad de Yebra, no puede comparecer en el día que se le cita:

Resultando que llegado el día señalado para la comparecencia, esta no tuvo lugar mas que por el demandante, por cuya razon y por no considerarse causa justa para no hacerlo el demandado la única

alegada, de que se hace expresion en el anterior resultado, en razon a que si quiso excepcionar la incompetencia de jurisdiccion pudo haberlo hecho en la forma que establece el título segun lo de la ley de Enjuiciamiento civil; este Juzgado declaró rebelde al Esteban Lueches, mandando continuar el juicio en su ausencia en cumplimiento al art. 1173 de la expresada ley:

Resultando que por el actor se presentó para corroborar su reclamacion el pagaré que obra unido a este juicio, fechado en Albares a 30 de Octubre de 1868 en que declara Esteban Sanchez ser en deber a aquel 198 rs. que se obliga a pagarle por Santa María de Agosto de 1869:

Considerando que este documento y la falta de comparecencia del Lueches al acto para que se le citó a combtirle ó rechazarle, prueba evidentemente ser ciertamente deudor de la suma que se le reclama; su Merced por ante mí el Secretario dijo: Que debía condenar y condenaba a Esteban Lueches al pago de 190 rs., ó sean 47 pesetas 50 céntimos que le reclama D. José Solá y al de las costas y gastos del juicio.

Así por esta sentencia que se notificará al demandante y en los Estrados del tribunal y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, para lo que se remitirá copia con atenta comunicacion al Sr. Gobernador de la misma, de conformidad con los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Lino Sanchez.—Presente fui.—Manuel Sanchez Escariche.

Es copia que expido para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, que concuerda a la letra con su original a que me remito.

Certifico en Yebra a 10 de Setiembre de 1870.—El Secretario Manuel Sanchez Escariche.—V. B.—El Juez de paz, Lino Sanchez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.—Acopios.—Conservacion.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 10 de Setiembre último, para los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Guadalajara al confin de la provincia de Madrid, he tenido a bien acordar se celebre nueva subasta el día 14 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana.

El acto se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificacion de 24 de Julio último.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la Seccion de Fomento durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera a que se han de referir y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, sera de 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposicion. La entrega se hará en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, y en la de Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion abierta en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demas a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 14 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 14 de Octubre próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la licitacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion del trozo único de la carretera de tercer orden de Guadalajara al confin de la provincia de Madrid, se comprometo a tomarlos a su cargo con extricta sujecion a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

| Número de los trozos. | Acopios Metros cúbicos | Importe. Pesetas. Céntimos. |
|-----------------------|------------------------|-----------------------------|
| Unico | 550 | 2 202 68 |

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.—Acopios.—Conservacion.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 12 de Setiembre último, para los acopios de materiales para la conservacion del trozo tercero de la carretera de primer orden de Taracena a Urdax, he tenido a bien acordar se celebre nueva subasta el día 14 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana.

El acto se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio último.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la Seccion de Fomento durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera a que se han de referir y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, sera del 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposicion. La entrega se hará en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demas a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 14 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha 14 de Octubre último y de los requi-

sitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales del trozo tercero de la carretera de primer orden de Tarazona a Urdax, se compromete a tomarlos a su cargo, con estricta sujecion a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

| Numero de los trozos | Acopios. | | Importo. |
|----------------------|-----------------|--------------------|----------|
| | Metros cubicos. | Pesetas. Céntimos. | |
| Tercero.... | 880 | 3.751 99 | |

Seccion de Fomento.—Negociado 3.—Carreteras.—Acopios.—Conservacion.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta celebrada el dia 12 de Setiembre último para los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Albaladejito a Guadalajara, he tenido a bien acordar se celebre nueva subasta el dia 14 de Noviembre próximo a las doce de su mañana.

El acto se celebrará en mi despacho en los terminos prevenidos por la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio último.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la Seccion de Fomento durante el termino que queda señalado.

El trozo de dicha carretera a que se han de referir y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, sera del 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposicion. La entrega se hará en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificada la cual, le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entresus autores, una nueva licitacion abierta, en los terminos prescritos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos y quedando las demas a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 14 de Octubre de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 14 de Octubre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales del trozo unico de la carretera de segundo orden de Albaladejito a Guadalajara, se compromete a tomarlos a su cargo con estricta sujecion a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

| Numero de los trozos. | Acopios. | | Importo. |
|-----------------------|-----------------|--------------------|----------|
| | Metros cubicos. | Pesetas. Céntimos. | |
| Unico..... | 1.340 | 3.486 51 | |

Seccion de Fomento.—Negociado 3.—Carreteras.—Acopios.—Conservacion.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta celebrada el dia 12 de Setiembre último, para los acopios de materiales para la conservacion del trozo segundo de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar a Tarragona, he tenido a bien acordar se celebre nueva subasta el dia 14 de Noviembre próximo a las doce de su mañana.

El acto se celebrará en mi despacho en los terminos prevenidos por la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio último.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la Seccion de Fomento durante el termino que queda señalado.

El trozo de dicha carretera a que se han de referir y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, sera del 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposicion. La entrega se hará en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificada la cual, le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion abierta, en los terminos prescritos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos y quedando las demas a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 14 de Octubre de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 14 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion del trozo segundo de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar a Tarragona, se compromete a tomarlos a su cargo con estricta sujecion a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

| Numero de los trozos. | Acopios. | | Importo. |
|-----------------------|-----------------|--------------------|----------|
| | Metros cubicos. | Pesetas. Céntimos. | |
| Segundo..... | 3.220 | 11.395 98 | |

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Suministros.

RECTIFICACION.

Por una equivocacion de imprenta en el Boletin oficial, núm. 121, correspondiente al lunes 11 del actual, se ha fijado como unidad monetaria en la cabeza de la casilla de precios a que ha de abonarse a los pueblos de esta provincia los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Setiembre próximo pasado, la de Escudos y mi-

lesimas en vez de la de Pesetas y céntimos, que es a la que se hallan ajustadas las operaciones.

Guadalajara 14 de Octubre de 1870.— El Vicepresidente, Meliton Gil.

ALCALDIA POPULAR de Canales de Molina.

Por Pedro Hombrados, de esta villa, se me participa que al trasladarse des le este pueblo a la feria de Sigüenza en la madrugada del dia 5 del actual, y sitio nominado Monte y término jurisdiccional de Luzon, se le extravió una res vacuna, de las señas que a continuacion se expresan, y como a pesar de las vivas diligencias que ha practicado, no ha podido conseguir su paradero; por lo tanto, los señores Alcaldes, y particularmente los mas próximos al punto donde desapareció, averiguaran, para si en alguno de sus terminos existiese la indicada res; poniéndolo inmediatamente en mi conocimiento, con el fin de que pase su dueño a recogerla y satisfacer los gastos que haya ocasionado.

Canales 12 de Octubre de 1870.— P. O.—Gregorio Aguado, Secretario.

Señas de la vaca.

Sobre doce años, alzada baja, cacha de cuernos, pelo entre cardoso, tuerta, se duda pero debe ser del ojo derecho, apeleada por encima de los riñones por causa de su vivez; lleva una sogá de cañamo atada a los cuernos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irueste.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa, la adjudicacion del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado Quintanar, se saca a pública subasta para 80 cabezas de cabrio, bajo el tipo de una peseta 50 céntimos cada una y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, el dia 27 de Octubre a las doce de su mañana.

Irueste 27 de Setiembre de 1870.— El Alcalde, Pedro Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escamilla.

No habiendo sido admitida por los vecinos de este pueblo, la adjudicacion de los aprovechamientos de pastos, que han de tener lugar en el monte de estos Propios, titulado de Abajo, se saca a subasta, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada cabeza de ganado lanar, de las 500 que pueden entrar en el disfrute y una peseta 25 céntimos cada una de las 30 de cabrio autorizadas, y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, el dia 27 de Octubre a las doce de su mañana.

Escamilla 27 de Setiembre de 1870.— El Alcalde, Eulogio Ramos.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Peñalver.

No habiendo sido admitida por los ganaderos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar para 400 cabezas de ganado lanar en el monte de estos Propios, titulado Barrancos, y 200 de cabrio en el denominado Robledal de la Vega, se saca a pública subasta el dia 28 de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de 50 céntimos, y una peseta y 25 céntimos respectivamente, y condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Peñalver 28 de Setiembre de 1870.— El Alcalde accidental, Leonardo Mayor.— P. S. M.—Alejo Gallardo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Málaga.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de pastos de la Dehesa de estos Propios, se saca a subasta para 800 cabezas lanares y 5 vacunas en las temporadas y por los tipos respectivamente 50 céntimos y 2 pesetas 25 céntimos, bajo las condiciones generales que constan del plan general de aprovechamientos forestales, que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, el dia 28 de Octubre, a las doce de la mañana.

Málaga 28 de Setiembre de 1870.— El Alcalde, Julian Cumino.

ALCALDIA POPULAR de El Pozo de Guadalajara.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de los pastos del monte de estos Propios, denominado la Matilla, dehesa boyal de esta villa, se saca a subasta bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada res lanar de las 500 que figuran en el plan general y condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, el dia 28 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana.

El Pozo de Guadalajara 28 de Setiembre de 1870.— El Alcalde, Julian Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontova.

No habiendo sido admitida por los vecinos ni ganaderos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos Propios, titulado Monte Nuevo y Chaparral, se saca a pública subasta bajo el tipo de 50 céntimos de peseta por cada cabeza de las 400 que se admiten, segun mas pormenor se expresa en el Boletin oficial de 11 del corriente, núm. 110, y bajo las condiciones que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento y que en el acto estarán de manifiesto.

El remate tendrá lugar el dia 28 de Octubre, a las doce de su mañana.

Hontova 28 de Setiembre de 1870.— El Alcalde, Romualdo Pardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pozancos.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa el disfrute de pastos autorizados en el monte de la misma para 50 cabezas de ganado cabrio, bajo el tipo de una peseta 50 céntimos de ídem, se anuncia la subasta de los mismos para el dia 24 de Octubre proximo y hora de las doce de su mañana, en la Casa consistorial de este con el número y canon marcado en el plan y con sujecion a las condiciones del mismo.

Pozancos 28 de Setiembre de 1870.— El Alcalde, José Juanas.— El Secretario, Matias Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Beleña.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo el aprovechamiento de pastos del monte Dehesa de estos Propios, se sacan a pública subasta para el número de ganados, clase, tipo y condiciones que están establecidas en el Boletin oficial, núm. 110.

La subasta tendrá lugar el dia 29 de Octubre, a las doce de su mañana.

Beleña 29 de Setiembre de 1870.— El Alcalde, Sandalio del Val.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalver.

En la Sala de Ayuntamiento de esta villa...

villa, tendrá lugar el día 22 del corriente, de once á doce de su mañana, la subasta de 1.000 pinos maderables de la Dehesa de Valdemorales, lindante al río Tajo; cuyas clases son las siguientes: 400 dobles, 200 viguetas, 200 sexmas y 200 tercias, por el tipo de 2.300 pesetas y bajo el pliego de condiciones del plan general de aprovechamientos y las especiales que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Peñalen 1.º de Octubre de 1870.—El Alcalde, Hermenegildo García.—El Secretario, Víctor Andino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa, por falta de ganado lanar y cabrio, la adjudicación total de pastos, que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulados Pinarejo, Llanos, Requijada y Estepar, se saca á pública subasta los pastos sobrantes para el número de 300 cabezas lanaras y 30 de cabrio, bajo el tipo de 50 céntimos cada cabeza lanar y de una peseta 25 céntimos cada una de cabrio y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 30 del corriente á las diez de la mañana.

En igual forma y ante el Sr. Alcalde de esta villa, se saca á pública subasta el aprovechamiento de 600 pinos por corta que ha de tener lugar en el monte de propios de la misma, titulado Hombria y Estepar, bajo el tipo de 700 pesetas, y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 22 del corriente á las doce de su mañana.

Ocentejo 4 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Andrés Jimenez.—P. A. del A.—Pelicarpo Lopez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valderrebollo.

El repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa, en el corriente año económico de 1870 á 71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que por los contribuyentes sea examinado y hagan las reclamaciones que juzgaren procedentes, así vecinos como hacendados forasteros.

Valderrebollo 9 de Octubre de 1870.—P. A.—Blas Daza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcolea de las Peñas.

Se saca á pública subasta en primer remate, por no haber aceptado los vecinos el aprovechamiento de las cinco fanegas de bellota del monte de esta villa, consignadas en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 118, bajo el tipo que en él se expresa.

El remate tendrá lugar ante mi autoridad en la Casa consistorial de esta villa el 31 del actual á las doce de su mañana.

Alcolea de las Peñas 11 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Lorenzo García.—P. O.—Cesario Caballero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anguita.

Terminado que ha sido por este Ayuntamiento y Junta de vocales asociados, la relación de utilidades que disfrutan en este distrito jurisdiccional, tanto los vecinos como hacendados forasteros, formada con arreglo á lo dispuesto en la ley de 23 de Febrero y reglamento de 20 de Abril últimos, para verificar sobre dichas utilidades la derrama acordada para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de esta villa en el período económico de 1870 á 1871, se halla dicha relación expuesta al

público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que todos los contribuyentes puedan enterarse de las que les han sido fijadas y reclamar de las que no sean justas; pues pasado dicho plazo se procederá a formar el reparto según la ley.

Anguita 28 de Setiembre de 1870.—El Presidente, Manuel Sanz.

ALCALDIA POPULAR de Las Inviernas.

Aprobado que ha sido el presupuesto municipal de este distrito, por el Ayuntamiento y asociados al mismo, que ha de servir para el corriente año económico de 1870 á 1871, de los gastos é ingresos durante dicho período, es de indispensable necesidad el que tanto los vecinos de esta como los hacendados forasteros que poseen tierras y perciben rentas en esta localidad, se sirvan presentar una relación de las utilidades líquidas, según el modelo publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número 50, en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente en dicho periódico oficial, con objeto de que tenga lugar la formación del repartimiento acordado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto, conforme está prevenido en la ley de 23 de Febrero último: en la inteligencia que pasado el plazo concedido para la presentación de dichas relaciones, no se admitirá ninguna y tampoco serán oídas después.

Los Sres. Alcaldes de Alaminos, Mirabueno, Montanares, Masegoso, Cifuentes y Moranchel, darán publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de quien corresponda.

Las Inviernas 30 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Saturio Escacha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renera.

El repartimiento general de gastos provinciales y municipales de este distrito, correspondiente al año económico de 1870 á 71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los vecinos y hacendados forasteros en él inscritos, lo examinen y reclamen de agravio si lo creyeren justos; advirtiendo que á los que no han presentado la relación de utilidades líquidas prevenida por la ley y su reglamento, no les serán atendidas si no solo por el error de la aplicación del tanto por ciento.

Renera 1.º de Octubre de 1870.—El Alcalde accidental, Juan Moreno Peñalver.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marchamalo.

El repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa y corriente año económico, se halla terminado y expuesto al público, por término de seis días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas; advirtiendo á los mismos que anticipen sus cuotas por trimestres, semestres ó anualidad, gozarán de la exención y bonificación que señala el art. 18 de la ley de ingresos municipales.

Marchamalo 1.º de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente.—Tomás Berges.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chequilla.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal, para el

corriente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes se enteren de las cuotas que les han correspondido, y puedan reclamar de agravio.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos los contribuyentes, tanto de este pueblo como hacendados forasteros.

Chequilla 4 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Casimiro Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleas y Romerosa.

El repartimiento general adoptado para cubrir el déficit del presupuesto de gastos municipales de esta villa, para el presente año económico de 1870 á 71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, siguientes al que este anuncio se halla inserto en el *Boletín oficial* para oír reclamaciones, y al inmediato de transcurridos se abre la recaudación del primer trimestre ya vencido que lo efectuará el Depositario de este Ayuntamiento.

Aleas 5 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Eustasio de la Torre.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Ambrosio Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Berninches.

El repartimiento general adoptado para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa en el corriente año económico de 1870 á 71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que tanto los vecinos de la villa cuanto los hacendados forasteros puedan examinarle y hacer contra el las reclamaciones que juzgaren procedentes.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alóndiga, Auñón, Alócen, El Olivar, Budia y Peñalver, se dignaran dar la publicidad debida a este anuncio para que llegue á noticia de los terratenientes en esta y no aleguen ignorancia.

Berninches 7 de Octubre de 1870.—El Alcalde-Presidente, Pablo Alba.—El Secretario, Santiago Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Se halla terminado y expuesto al público el reparto del déficit que resulta del presupuesto municipal, los hacendados forasteros que en el mismo contribuyen por el 25 por 100 de la suma que paguen por igual concepto al Estado, según lo mandado por orden de S. A., circulada fecha 12 de Setiembre último, tienen para poderse enterar del expresado reparto, cuatro días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, puesto que á los vecinos se les hace saber por edictos fijados en los parajes de costumbre de esta localidad.

Cabanillas del Campo 8 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan José Verda.—P. S. M.—Silvestre de la Iglesia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tierzo.

Se halla terminado y expuesto al público el reparto del déficit que resulta del presupuesto municipal; los hacendados forasteros que en el mismo contribuyen por el 25 por 100 de la suma que paguen por igual concepto al Estado, según lo mandado por orden de S. A., circulada fecha 12 del actual, tienen para poderse enterar

del expresado reparto, el término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, puesto que á los vecinos se les hace saber por edictos fijados en los parajes de costumbre de esta localidad.

Tierzo 8 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Gabino Rico.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Henares.

El repartimiento vecinal de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial para el año económico de 1870 á 1871, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría por espacio de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, con el objeto de que los contribuyentes en él inscritos, así vecinos como forasteros, puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio, que lo harán dentro de dicho período; pues pasado no se oirá ninguna.

Carrascosa de Henares 9 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Narciso Elvira.—P. S. M.—El Secretario, José de Orantes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argecilla.

El repartimiento vecinal, tanto de los vecinos de esta como de los contribuyentes forasteros, para cubrir el déficit del presupuesto de gastos municipales y provinciales de esta villa en el presente año económico de 1870 á 71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos, tanto del pueblo como á los hacendados forasteros.

Argecilla 9 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Alejandro Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos del monte de Peñarrubia, término de Budia, para ganado lanar.

Dará razon el guarda del mismo monte.

DILIGENCIAS DE JUAN MARTINEZ

PARA CIFUENTES,

POR TORIJA Y BRIHUEGA.

El día 21 del presente mes, saldrá el primer coche de Guadalajara para Cifuentes, y el día 22 saldrá de Cifuentes para Guadalajara, en combinación con el Ferrocarril y seguirá haciendo sus expediciones, saliendo los días impares de Guadalajara y los días pares de Cifuentes.

Horas de salida.

De Guadalajara, á las once de la mañana.

De Cifuentes, á las nueve de id.

Administraciones.

En Guadalajara, calle Mayor Alta, en el Jardiniño.

En Cifuentes, casa de D. Sinforoso Pliego.

En las referidas administraciones enterarán de precios y demás pormenores.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.